

## BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Número 277.

Circular número 80.

En este día salen el Ingeniero y Comisario de montes de la provincia á reconocer los que con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero último han de enagenarse como bienes nacionales; los SS. Alcaldes, Ayuntamientos y demas autoridades, les prestarán los auxilios, antecedentes y noticias que pidieren para el mejor desempeño de tan interesante servicio. Zaragoza 3 de Abril de 1856.—Feliciano Polo.

Número 278.

Circular número 81.

Por el Sr. Juez de primera instancia de Soria se me da parte que un hombre desconocido armado de un trabuco salió el día 20 de Marzo último, al camino de Albalate y robó à Manuel Gonzalo 80 rs. en calderilla, tres napoleones, dos medias pesetas, dos realillos, cuatro pesetas, una mula negra de cuatro años de cinco cuartas de alzada, con aparejo redondo, manta de blanqueta y cabezada de correa. Un macho castaño de siete años con igual aparejo y manta azul y negra, cabezada id. y de cinco y media cuartas de alzada; en su virtud los SS. Alcaldes, Guardia civil y empleados de vigilancia procuraran la captura del ladron, cuyas señas se espresan à continuacion, asi como la ocupacion del dinero y caballerías robadas, poniéndolo á disposicion de dicho Sr. Juez que lo reclama, Zaragoza 2 de Abril de 1856.—Feliciano Polo.

Señas del ladron.

Estatura 5 pies, color moreno, ojos idem,

edad sobre 34 años, viste chaqueta de paño negro, chaleco id., faja morada, calzon de paño negro, medias id., y alpargatas.

Número 279.

Circular número 82.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 28 de Marzo próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:*

Su Majestad la Reina (Q. D. G.) se hizo un deber de recompensar pródigamente los eminentes servicios que á la humanidad prestaron muchos españoles con motivo de las calamidades públicas que por espacio de dos años afligieron á la Nacion; pero al ver que las solicitudes pretendiendo recompensas por los expresados servicios se multiplican diariamente, distrayendo con su instruccion la atencion de las Autoridades superiores de las provincias y de la Direccion especial del ramo, de otros asuntos no menos importantes; y persuadida de que debe fijarse un plazo racional para la obtencion de las referidas gracias, se ha servido acordar:

1.º Que no se dé curso á ningun expediente en solicitud de recompensa por servicios prestados por calamidades públicas, que no venga por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias.

2.º Que estos funcionarios deberán remitirlos al Ministerio oportunamente informados, en la inteligencia que no se dará curso á aquella instancia que carezca del espresado requisito.

3.º Que tampoco darán curso los Gobernadores civiles á las instancias en que no se hallen debidamente justificadas algunas de las circunstancias siguientes: Primera. Que el interesado espontáneamente ó por delegacion de la Autoridad pasó de un punto libre de toda calamidad, á otro en que existió alguna, y sufrió en consecuencia de los servicios que prestó los funestos efectos de

aquella, con grave y probado riesgo de su vida.—Segunda. Que hizo donativos voluntarios de fondos ó efectos que, con arreglo á su fortuna, indiquen por su número ó calidad, que hubo verdadero sacrificio de las comodidades propias: los comprendidos en los dos anteriores casos deberán, además, justificar haber permanecido en la poblacion durante el período de la calamidad.—Tercera. Haberse ofrecido en el punto en que existió la calamidad, con efecto de la oferta, á socorrer personalmente y sin retribucion á los que á causa de aquella hayan experimentado lesion física ó estado en algun riesgo inminente, ú otros servicios de los que hace necesarios la aparicion de una epidemia.—Cuarta. Haber prestado servicios extraordinarios con motivo de la calamidad existente, sin descuidar el desempeño de los cargos que como funcionarios públicos les estaban cometidos.—Quinta. Haber adelantado fondos ó efectos, aun con la calidad de reintegro, pero sin interés, para hacer frente á las necesidades públicas que la calamidad originó.

4.º Trascurridos que sean treinta dias desde la publicacion de esta Real orden, no se admitirán bajo ningun pretexto solicitudes en demanda de recompensa por servicios prestados en las calamidades públicas que desgraciadamente afligieron á la Nacion en los años de 1854 y 55.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegando á noticia de los interesados puedan hacer sus reclamaciones dentro del término prefijado en la preinserta Real orden. Zaragoza 4 de Abril de 1856.*  
Feliciano Polo,

Número 280.

Circular número 83.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 29 del pasado me dice lo siguiente.

» El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue.—No habiendo tenido resultado alguno por falta de licitadores la subasta celebrada en virtud de Real orden de 23 de Mayo del año próximo, pasado, para contratar la conduccion del correo diario entre Bujaraloz y Caspe, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que se anuncie por segunda subasta bajo el mismo precio y condiciones.—De Real orden comunicada por el expre-

sado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes, incluyendo copia del pliego de condiciones.»

En su virtud he dispuesto anunciarlo en este periódico para conocimiento del público, insertando á continuacion el pliego que se cita, debiendo advertir que la subasta tendrá lugar el dia 30 del corriente á las doce del mismo. Zaragoza 5 de Abril de 1856.  
—Feliciano Polo.

*Condiciones bojo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario entre Bujaraloz y Caspe y vice-versa.*

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Bujaraloz á Caspe y vice versa.

2.ª La distancia que media entre los dos puntos se correrá en tres horas con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista dos caballerías mayores situadas en dichos puntos.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal, de Correos de Zaragoza.

9.ª El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion

principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia treinta de Abril próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El pipo máximo para el remate será la cantidad de ocho mil reales vellon anuales no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de rentas de la expresada provincia como dependencia de la Caja general de depósitos, la suma de seiscientos sesenta rs. vn. en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compeomete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo dia-

rio desde Bujaraloz á Caspe y viceversa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 29 de Marzo de 1856.—Es copia.  
—El Subsecretario, Gomez.

Núm. 281.

**COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION  
PRIMARIA DE ZARAGOZA.**

Esta Comision superior ha resuelto anunciar la vacante de la plaza de su Secretaria, para que todos los que deseen obter á ella y reunan las circunstancias que exige el artículo 24 del Real decreto de 30 de Marzo de 1849 puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas en la secretaria de la misma, hasta el dia primero del próximo mes de Mayo.—Zaragoza 4 de Abril de 1856.—El Presidente Feliciano Polo.—El Secretario en Comision, Lúcio Ortiz de Cantonad.

Núm. 282.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.**

Conforme á lo dispuesto en la Real orden circular de 17 de Abril de 1850, la Excm. Diputacion provincial de acuerdo con el Comisario de Guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército en el mes actual, en la

forma siguiente, entendiéndose todo peso y medida castellana.

	Rs.	vn.	cénts.
Racion de pan. . . . .	25	75	
Fanega de cebada. . . . .	1	25	72
Arroba de paja. . . . .	1	48	
Idem de aceite. . . . .	51		»
Idem de carbon. . . . .	4		6
Idem de leña. . . . .	1		18

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los suministros para su abono en la forma que dispone la Real orden de 16 de Setiembre de 1848.—Zaragoza 31 de Marzo de 1856.—El Presidente. Feliciano Polo.—D. A. de S. E. Pedro Conde, Secretario.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### Administracion.—Negociado 4.º

Sancionada por S. M. y publicada ya en la Gaceta de hoy, la ley de 27 del mes actual, por la que se llaman al servicio de las armas 16,000 hombres correspondientes al sorteo de este año, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que á fin de evitar dudas acerca de la inteligencia y ejecucion de dicha ley, haga á V. S. las advertencias siguientes:

1.ª El repartimiento del cupo de cada provincia se hará por las Diputaciones segun dispone el artículo transitorio y penúltimo de la ley vigente de reemplazos, en virtud del cual debe quedar por este año sin efecto lo mandado en los artículos 18 y 21 de la misma, y en su lugar observarse lo prevenido en los 11 y 14 del proyecto que sirvió como ley para la ejecucion de la última quinta.

2.ª El indicado repartimiento deberá practicarse durante el preciso término de ocho dias que señala el artículo 20 de la misma ley de reemplazos, no derogado en esta parte, à contar desde el dia 10 de Marzo próximo, fijado por el art. 3.º de la ley de 27 del actual para la reunion de las Diputaciones.

3.ª El resultado del repartimiento y del sorteo de décimas deberá imprimirse y circularse el 27 del mismo mes de Marzo, con arreglo al artículo 4.º de la misma ley de 27 de este mes; pero quedando vigentes excepto en cuanto á la fecha de dicha publicacion, el artículo 31 de la ley de 30 de Enero último.

4.ª A excepcion de los artículos 18, 20, 21 y 31, que quedan respectivamente sustituidos ó modificados segun se ha dicho en las advertencias anteriores, todas las demas disposiciones de la ley de 30 de Enero citada regirán por completo en la ejecucion de la quinta próxima.

Y 5.ª En su consecuencia, el sorteo general en todos los pueblos empezará el domingo 6 de Abril, el llamamiento y declaracion de soldados el primer dia festivo del mismo mes despues de terminar el sorteo, y la entrega en caja el 15 de Mayo siguiente.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1856 = Escosura. = Sr. Gobernador de la provincia de....

Número 293.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid se celebrará en esta Côte bajo la presidencia de la persona, que S. E. delegue, en los dias 27

del próximo Abril y siguientes, una junta de suscriptores imponentes por todos conceptos de la sociedad en liquidacion; Amiga de la Juventud, con el fin de que enterados de los resultados de la intervencion de la autoridad en dicha compañía puedan adoptar las medidas que entiendan convenir á sus intereses.

Lo que se pone en conocimiento de los imponentes que no hayan recibido invitacion personal y cuyos derechos no hayan caducado, segun las condiciones de imponentes, para que se sirvan concurrir á dicha Junta por sí ó por medio de quien tenga su representacion ó poder suficiente para las deliberaciones y acuerdos que se estimen oportunos. Madrid 26 de Marzo de 1856.—El Secretario, Jose Maria de la Llana.

Número 284.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Transcurrida la primera mitad del curso, y debiendo satisfacer los alumnos el segundo plazo de matrícula, he dispuesto lo verifiquen en la semana próxima, entregando al efecto en la Secretaría general de la Escuela los pliegos de papel de reintegro correspondientes, cuyo importe ha de ser igual al del primer plazo, y teniendo entendido que el que no lo haya hecho antes de 15 de Abril próximo ó no complete su expediente, si le falta algun requisito, no podrá sufrir el examen de prueba de curso aun cuando lo haya ganado por asistencia. Zaragoza 27 de Marzo de 1856.—El Vice-Rector, Jorge Schar.

#### Parte no oficial.

Por disposicion de la Excm. Diputacion provincial se arrienda en este pueblo y su casa consistorial á las diez de la mañana del dia 20 del corriente mes de Abril la dehesa corral y tierras de S. Sebastian perteneciente á los propios del pueblo de Aniñon, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta secretaria.

El Ayuntamiento y Junta pericial del pueblo de Jaulin hace saber que desde este dia queda abierta la recaudacion de contribuciones á cargo del recaudador nombrado por la Hacienda; á fin de que los hacendados forasteros nombren apoderados que satisfagan sus cuotas en cumplimiento á lo dispuesto por la Administracion de Hacienda en su circular inserta en el Boletin oficial fecha 14 del actual. Jaulin 29 de Marzo de 1856.

Zaragoza: Imp. de Ant. Gallifa: Trenque núm. 9.